



Juzgado de Familia de Colina. RIT C-1497-2024, IBACACHE/GARCÍA, RUC: 24- 2-4842818-6. Sentencia de fecha **02 de abril de 2026**: De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27 del Acta 98-2009, habiendo sido dictada la sentencia en forma íntegra en audiencia, se ordena su trasccripción extractada, sólo en cuanto a su parte resolutive: Por estos fundamentos y visto lo dispuesto en los artículos 1, 8, 32, 55 siguientes de la Ley 19.968, artículos 1, 3 y siguiente de la Ley de alimentos 14.908, 1698 de Código Civil y 138 del Código de Procedimiento Civil, se resuelve: I.- Que, se acoge la demanda interpuesta en autos, declarando que doña PAMELA FERNANDA GARCÍA ANTIVIL, RUN 18.425.321-6, se obliga a pagar en favor de su hija MARTINA FERNANDA IBACACHE GARCÍA, RUN 23.428.414-2 por concepto de alimento la suma equivalente a \$215.600 (Doscientos quince mil seiscientos pesos), reducido 3,08489 UTM (Unidad Tributaria Mensuales) cómo alimentante y madre de la niña de autos. Dicha suma deberá ser depositada por el demandado los cinco primeros días de cada mes, comenzando en mayo de 2026 en la libreta de ahorro a la vista aperturada para estos efectos N° 33061512182 de Banco Estado. II.- Asimismo, doña PAMELA FERNANDA GARCÍA ANTIVIL, RUN 18.425.321-6 se obliga al pago de los gastos extraordinarios contribuyendo a ellos de manera parcial toda vez que la contribución para ambos progenitores será un 50%, para el pago estos gastos imprevistos se dispone que estos se realicen mediante transferencia o deposito directo en la cuenta Rut del demandante don ISAÍAS DAVID IBACACHE LEIVA, RUN 16.800.841-4, dentro de los 10 días desde que es comunicado el antecedente que acredita la existencia de dicho gasto, el que deberá ser comunicado precedentemente al tribunal para la notificación el demandado. III.- Que, no se condena en costas a la parte demandada por no haber opuesto a la acción no obstante su rebeldía. Respecto de la demandada, pasen los antecedentes al ministro de fe a fin de que redacte el extracto del aviso de la presente sentencia, el que deberá contener los mismos datos que se exigen para la notificación personal. Hecho déjese constancia en la causa. Una vez redactado el extracto este deberá ser publicado en un diario de circulación nacional, en tres oportunidades, debiendo insertar el mismo aviso y por una sola vez en los números del "Diario Oficial" correspondientes los días primero o quince de cualquier mes, o al día siguiente, de la presente sentencia y a costa del demandante. Viviana Guajardo Moreira, ministro de fe (s) Juzgado de Familia de Colina. Veinte de abril de dos mil veintiséis.


Viviana Haydée Guajardo Moreira
Enc. Causas y Sala
PJUD
Veinte de abril de dos mil veintiséis
01:04 UTC-4



Fecha Publicación: Lunes 27 de Abril 2026

Enlace permanente: <https://legales.cooperativa.cl/?p=244321>



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JLEDNFLZRF